

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Daimler-Benz, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, relativa a la marca número cuatrocientos cinco mil dos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.272, promovido por «Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.272, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.», de Ribersch en der Rios (Alemania), debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro que al desestimar el recurso de reposición dejó firme la concesión de la marca «Kanamie», número trescientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, solicitada por «Medical, S. A.», para distinguir «productos químicos y farmacéuticos»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.636, promovido por don Francisco Javier de Terry y del Cuvillo, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.636, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Javier de Terry y del Cuvillo, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Javier de Terry y del Cuvillo contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, que, al dar lugar a la reposición instada por don Fernando Terry, contra acuerdo del propio Organismo de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres por el que había admitido al Registro el nombre comercial «Javier de Terry y del Cuvillo», dejó sin efecto este último acto y denegó la citada inscripción; debemos declarar y declaramos nula y sin efecto como contraria a derecho tal resolución por la que se admitió la reposición, y ordenar como ordenamos la procedencia de inscripción del nombre comercial «Javier de Terry y del Cuvillo» en el Registro de la Propiedad Industrial

al número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.310, interpuesto por don Mariano San Miguel Fraile.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.310, interpuesto por don Mariano San Miguel Fraile contra Resolución de este Departamento de 26 de junio de 1963, sobre amojonamiento del monte «El Pinar», número 47 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mariano San Miguel Fraile contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, aprobatorias del amojonamiento del monte de Utilidad Pública número cuarenta y siete de los de la provincia de Segovia, denominado «El Pinar», sito en el pueblo de San Cristóbal de Cuéllar y estimando, por el contrario, dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las citadas Ordenes en cuanto incluyeron dentro del monte parte de la finca que el recurrente posee en el sector de los mojonos números noventa y cuatro y noventa y cinco, y en parte del noventa y seis, correspondiente al antiguo «enclavado exterior» J del plano del deslinde de veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y siete, sobre la que dicho recurrente ejerce derechos que la Administración ha de respetar mientras no cuente con una previa sentencia en contrario de la Jurisdicción ordinaria, reconociendo el derecho del recurrente a que se rectifique la línea del amojonamiento de modo que excluya en el sector indicado la superficie de su expresada finca; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cincovillas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de enero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cincovillas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cincovillas (Guadalajara) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se ob-